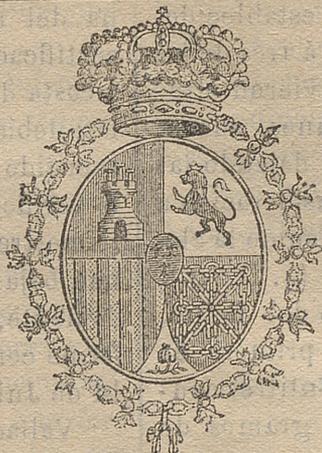


# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

## PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 5 de Octubre de 1900.*)

## Seccion cuarta.

NÚM. 1.754.

### Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

#### Negociado Pesas y Medidas.

CIRCULAR NÚM. 63.

En el día de hoy ha vuelto al ejercicio del cargo de Ingeniero Fiel Contraste de pesas y medidas de esta provincia, D. Leopoldo Rodri-

guez Borrueta, cesando el que interinamente lo desempeñaba D. Antonio Vich,

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid 3 de Octubre de 1900.

*El Gobernador P. A.,*

Rafael Perez Alcalde.

NÚM. 1.740.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

#### INCIDENCIAS DE TABACOS.

La Intervencion del Estado en el Arrendamiento de Tabacos dice a esta Delegacion con fecha 21 del actual, la Real orden que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar a la Compañía Arrendataria de Tabacos con fecha de hoy la Real orden siguiente: Excmo. Sr.: La marcha del consumo de las labores que constituyen la Renta de Tabacos, desde el primero de Abril último en que comenzó a regir la vigente Tarifa de sus precios de venta, aconseja, a la vez

que sostener el recargo entonces establecido, extenderlo, aunque ligeramente, á tres de las varias labores cuyos precios no tuvieron alteracion, que son los Picados comunes, suave, suave especial y hebra común, dejando las demás sin recargo alguno, en consideracion á ser en su mayor parte las que consume la clase obrera. Por tanto, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que desde primero de Octubre próximo se vendan: á veintitres céntimos, el paquete de veinticinco gramos de los picados comunes, suave y suave especial, y á cuarenta y cinco céntimos, el paquete de cincuenta gramos de hebra común; con cuya reforma el recargo establecido en uso de la autorizacion concedida á este Ministerio por el artículo primero de la ley de diez y ocho de Marzo del año actual, se eleva á 17'925 por 100, como término medio, con relacion al producto total obtenido en el ejercicio de 1898 99, de la venta de las labores que constituyen dicha Renta. Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que esta Intervencion del Estado comunica á V. I. para su conocimiento, encargándole procure que se publique la preinserta Real orden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia del día 30 del actual, á fin de que llegue con oportunidad á conocimiento de las Autoridades y del público consumidor».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y público en general.

Valladolid 28 de Septiembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NÚM. 1.752.

## SECCION DE PROPIEDADES.

### CIRCULAR.

Habiendo terminado el tercer trimestre del corriente año, y siendo muchos los Ayuntamientos que á pesar de los frecuentes recordatorios, no han remitido las certificaciones del 20 por 100 sobre la renta de sus Propios y 10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas, faltando así injustificadamente al cumplimiento de tan importante servicio, se hace saber á los mismos que si en la primera quince-

na del mes actual no son remitidas dichas certificaciones se nombrarán comisionados que á costa de los Ayuntamientos pasen á recogerlas; debiendo advertir que los que no hayan remitido las del primero y segundo trimestre lo verificarán por separado, ó sea una por cada trimestre y concepto, y en las que se consiguen bajas, si estas no están justificadas debidamente, se liquidarán por todo su ingreso conforme con lo dispuesto por la Real orden de 14 de Julio de 1897.

Valladolid 2 de Octubre de 1900.—El Jefe de la Seccion, *Carlos Barrios*.

NÚM. 1.751.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## IMPUESTO SOBRE LOS CARRUAJES DE LUJO.

Año de 1900 á 1901

### CIRCULAR.

La Instruccion para la administracion, investigación y cobranza del impuesto sobre los carruajes de lujo de 28 de Septiembre de 1899 determina en su artículo 18, que los Alcaldes de todas las poblaciones están obligados á remitir á esta Administracion de Hacienda, durante los primeros quince días del mes de Abril, copia certificada del acuerdo dictado por las Corporaciones respectivas, en la que se determine el tanto por ciento con que hayan resuelto recargar el impuesto.

Mas como quiera que, establecido el año natural, las fechas y plazos señalados en los reglamentos é instrucciones han de variarse adaptándolas al mismo, con arreglo á lo determinado en el Real decreto de 4 de Enero último é instrucciones comunicadas por la Superioridad para su cumplimiento, el servicio de que se trata ha de llevarse á cabo en toda la provincia en el próximo mes de Octubre.

Asimismo el art. 19 establece que todos los poseedores de carruajes de lujo se hallan obligados á presentar del 15 al 30 del propio mes de Octubre ante la Administracion de Hacienda ó Alcaldías de los pueblos en que han de utilizar los carruajes, relacion duplicada comprensiva de los particulares en que se haga constar:

1.º El número de carruajes de lujo que posean.

2.º La denominación ó clase de los mismos.

3.º El número de caballerías que tengan para el arrastre.

4.º El pueblo, calle y número en que esté situada la cochera.

Cumple pues á esta Administracion hacer presente á los señores Alcaldes é interesados, la obligacion en que se hallan de presentar en los plazos que se determinan los documentos referidos, con el fin de proceder á la formacion del padrón, base de la exaccion del tributo.

Este documento que ha de extenderse en papel de la clase 11.ª y con copia de la clase 12.ª, ha de remitirse indefectiblemente á esta dependencia para su censura, en la primera quincena de Noviembre.

Para la formacion del padrón se tendrá presente:

1.º Las relaciones á que se refiere el artículo 19.

2.º Las altas y bajas acordadas y resueltas.

3.º Los expedientes de comprobacion y defraudacion.

4.º Reunidos los anteriores datos, se procederá á incluir á todos los poseedores de carruajes llamados á contribuir.

5.º Los medios de publicidad del documento de que se trata, han de subordinarse á los establecidos para los demás impuestos del Estado; y por lo tanto, se cuidará de anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL y sitios de costumbre de las localidades respectivas, durante el término de ocho días hábiles para que los interesados puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Y 6.º En las localidades en que no exista carruaje alguno sujeto al pago de este impuesto, los Alcaldes remitirán, en los plazos fijados para los padrones, *certificacion en que así lo hagan constar*.

Con las anteriores advertencias cree esta Administracion que, ya los particulares interesados, como así bien las Corporaciones respectivas, cumplirán, en los plazos mencionados, las obligaciones que les incumben, y que no darán lugar á imposicion de responsabilidad de clase alguna, y de este modo la cobranza del impuesto se llevará á cabo con la regu-

laridad debida, evitando apremios y otras medidas de rigor que la falta de cumplimiento á las citadas disposiciones traerá consigo, y que, sin contemplacion alguna, me veré precisado á usar contra los morosos.

Valladolid 29 de Septiembre de 1900.—El Administrador de Hacienda, *Augusto Estéfani*.

NÚM. 1.747.

#### Ayuntamiento constitucional de Marzales.

Por orden de esta Alcaldía se halla depositado un buey, cuyas señas son: pelo negro con el lomo conejo, corvo, las orejas rasgadas, en la cadera izquierda tiene marca M, hecha á fuego y en la izquierda una Z hecha á tijera, el cual se ha encontrado desmandado en esta localidad.

Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que pueda llegar á conocimiento de su dueño, pudiendo éste pasar á recogerle previo abono de gastos.

Marzales 29 de Septiembre de 1900.—El Alcalde, *Daniel Perez*.

NÚM. 1.748.

#### Alcaldía constitucional de Bocigas.

Por terminacion de contratos y por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, se anuncian vacantes las plazas de Médico y Farmacéutico titulares de este pueblo, dotadas con el sueldo anual de ciento cincuenta pesetas y cuarenta respectivamente, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia facultativa y suministro de medicamentos á ocho familias pobres que designe el Ayuntamiento y casos de officio.

Los aspirantes que habrán de ser licenciados en las respectivas facultades, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Corporacion en término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasados se proveerán.

Bocigas 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, *Eugenio Vaca*.

NÚM. 1.749.

**Ayuntamiento constitucional de  
Castrillo-Tejeriego.**

El día 20 del mes de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, el arriendo á venta libre de todas las especies tarifadas de consumos para el año de 1901, bajo el tipo de 1.670'50 pesetas, importe del encabezamiento y recargos autorizados. La subasta se verificará per pujas á la llana. Si no tuviere efecto la primera por falta de licitadores, se celebrará otra segunda y última que tendrá lugar el día 6 de Noviembre del año corriente á la misma hora y en el mismo local que la anterior; y para tomar parte en ellas, será requisito indispensable el depósito previo del 5 por 100 en el Banco de España, en la Depositaria municipal ó en poder de la Junta de subasta en el mismo acto de celebrarse ésta. El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castrillo-Tejeriego 30 de Septiembre de 1900.—El Alcalde accidental, Valeriano Pelayo.—P. S. M., El Secretario, Pedro Gomez.

NÚM. 1.753.

**Alcaldía constitucional de  
Gomeznarro.**

Terminado el padron industrial de este pueblo para el año económico de 1901, base para la formacion de la matrícula de subsidio del citado ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar del en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de oír reclamaciones; pues transcurrido dicho término no será atendida ninguna.

Gomeznarro á 1.º de Octubre de 1900.—El Alcalde, Valentin Sanz.—El Secretario, Aureliano Perez.

**Seccion quinta.**

NÚM. 1.742.

**Don Pedro Ajo Velasco, Escribano del Juzgado de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.**

Doy fe: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado á instancia del Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre de la Comunidad Religiosa de Portaceli de esta Ciudad, contra los herederos de Doña Rosa Redondo Lopez, sobre pago de pesetas, se ha dictado Sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicacion son como siguen:

*Sentencia.*—En la Ciudad de Valladolid á veintiocho de Agosto de mil novecientos, el Sr. D. Francisco Lanuza Morrondo, Juez municipal del distrito de la Audiencia de la misma, en funciones de primera instancia por ausencia en uso de licencia del propietario, habiendo visto estos autos ejecutivos seguidos á instancias del Procurador D. Justiniano Domingo, en nombre de la Comunidad de Religiosas de Portaceli de esta Ciudad, contra los herederos de Doña Rosa Redondo Lopez, sobre pago de cinco mil quinientas pesetas, intereses y costas.

*Fallo:* Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecucion, hacer trance y remate de los bienes embargados y con su importe completo pago de la parte ejecutante del principal, intereses, costas causadas y que se causen hasta su completo y definitivo pago y por la rebeldía de los ejecutados, hágase público el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi Sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Lanuza.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. D. Francisco Lanuza Morrondo, Juez de primera instancia interino por ausencia en uso de licencia del propietario, hallándose celebrando Audiencia pública en Valladolid á veintinueve de Agosto de mil novecientos, de que yo el Escribano doy fé.—Pedro A. Velasco.

Lo relacionado es cierto y lo inserto corresponde á la letra con lo que aparece de los au-

tos de su razon de que queda hecha mencion y á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los fines que se dicen en la parte dispositiva de la Sentencia, expido el presente en Valladolid á primero de Octubre de mil novecientos.—Pedro A. Velasco.

NÚM. 1.743.

#### CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Pedro Calvo Gomez, Juez municipal suplente en funciones de instruccion del distrito de la Plaza de esta Ciudad, en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad, se cita á la testigo María Crespo Tejedor, cuyo actual paradero se ignora, para que el día veintidos de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, comparezca ante S. E. la Audiencia de esta Capital, con objeto de asistir á las sesiones del juicio oral de la causa seguida en este Juzgado contra Aniceto Gonzalez Rincon, sobre robo, apercibida que de no verificarlo, la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid primero de Octubre de mil novecientos.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NÚM. 1.746.

Regimiento Caballería de Palencia núm. 14.—Reserva.

Para cumplimentar lo prevenido en los artículos 236, 237, 238 y siguientes hasta el 247 del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situacion de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Caballería y en los Regimientos de Albuera y Galicia, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas localidades en el presente mes y en el de Noviembre próximo, cuidando aquellas de dar conocimiento á este Cuerpo de los que lo verifiquen en la primera quincena de Diciembre, así como los que hubieren fallecido ó hayan cambiado de residencia sin la autorizacion competente.

Igualmente los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886 y 1887 que se hallen cumplidos y no hayan recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas de esta oficina por conducto de las Autoridades donde residan, acompañando el pase de situacion que debe obrar en su poder.

Lo que se hace público por medio del presente para que que llegando á conocimiento de los citados reservistas, sea cumplimentado cuanto se ordena.

Palencia 1.º de Octubre de 1900.—El Coronel, Miguel Macay.

NÚM. 1.759.

Regimiento Infantería de Palencia núm. 100.—Reserva.

Para dar cumplimiento á lo prevenido en los artículos 236, 237, 238 hasta el 247 inclusive del Reglamento para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento, todos los individuos que se hallen en situacion de reserva activa y segunda reserva y hayan prestado sus servicios en el arma de Infantería, pasarán la revista anual reglamentaria ante las Autoridades de sus respectivas localidades en el presente mes y en el de Noviembre próximo, dando aquellas conocimiento á este Cuerpo de los que lo verifiquen en la primera quincena de Diciembre.

Asimismo los pertenecientes á los reemplazos de 1882, 1883, 1884, 1.º y 2.º de 1885, 1886 1887 que se hallen en la actualidad cumplidos y no hubiesen recibido sus licencias absolutas, podrán reclamarlas á esta oficina por conducto de las referidas Autoridades de donde residan, toda vez que pertenezcan á este Cuerpo, acompañando el pase de situacion que obrará en poder de los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente para que llegando á conocimiento de los citados reservistas se cumplimente cuanto se ordena.

Palencia 3 de Octubre de 1900.—El Teniente Coronel primer Jefe accidental, Antonio Arroyo.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

## CONTADURÍA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

## Presupuesto extraordinario del año económico de 1900.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho Presupuesto, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y en el 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.		
Administracion provincial, personal.. . . . .		
CAPÍTULO II.		
Material.. . . . .		
CAPÍTULO II bis.		
Servicios generales.. . . . .		
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias. . . . .		
CAPÍTULO IV.		
Cargas.. . . . .		
CAPÍTULO V.		
Instruccion pública.. . . . .		
CAPÍTULO VI.		
Beneficencia.. . . . .	78830'86	78830'86
CAPÍTULO VII.		
Correccion pública.. . . . .		
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos. . . . .		
CAPÍTULO IX.		
Nuevos Establecimientos. . . . .		
CAPÍTULO X.		
Carreteras.. . . . .		
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas. . . . .		
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos. . . . .		
CAPÍTULO XIII.		
Resultas. . . . .		
CAPÍTULO XIV.		
Ampliacion. . . . .		
CAPÍTULO XV.		
Movimientos de fondos ó suplementos.. . . . .		
TOTAL GENERAL.		78830'86

Valladolid 2 de Octubre de 1900.—El Contador de fondos provinciales, José Gomez.—V.º B.º, El Ordenador de pagos, Felipe Fernandez Vicario.

# Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

## Tercer trimestre del año de 1900.

RELACION de los apremios expedidos y fincas embargadas durante dicho trimestre, á compradores de fincas y redimentes de censos de la Nación.

Número de orden.	NOMBRE del comprador.	SU VECINDAD.	Fincas embargadas.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radican.	PROCEDENCIA.	Numero del inventario.	Plazos adeudados.	FECHAS de los vencimientos.	IMPORTE P/s. Cts.	Boletín en que se avisó al comprador.	Día en que se expidió el apremio y se embargó la finca.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

Lo que se publica en este *Boletín oficial* en defecto del de Ventas, á tenor de lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 13 de Julio de 1878.

Valladolid 2 de Octubre de 1900.

*El Tesorero de Hacienda,*

Félix de la Plaza.

Num. 1.757.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1900.

DIAS.	NACIDOS VIVOS						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		Varones.	Mujeres.	TOTAL.	Varones.	Mujeres.	TOTAL.		
21	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
22	1	1	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
23	"	1	1	"	"	"	1	2	"	2	"	"	"	"	3
24	2	"	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	"	4
25	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
26	1	1	2	"	"	"	2	1	"	1	"	"	"	"	3
27	3	4	7	2	"	2	9	"	"	"	"	"	"	"	9
28	2	"	2	"	"	"	2	"	"	"	"	"	"	"	2
29	1	"	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
30	"	1	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
	14	9	23	4	3	7	30	3	"	3	"	"	"	3	33

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Sebastian Garrote*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.<sup>a</sup> decena del mes de Septiembre de 1900, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRA.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	2	1	"	3	2	"	1	3	6
22	5	"	"	5	1	1	"	2	7
23	"	1	"	1	"	"	1	1	2
24	4	1	"	5	1	2	1	4	9
25	"	"	"	"	4	"	"	4	4
26	3	"	"	3	"	1	1	2	5
27	1	"	"	1	"	2	1	3	4
28	1	"	"	1	2	"	"	2	3
29	1	"	"	1	1	1	2	4	5
30	"	1	"	1	1	"	1	2	3
Total..	17	4	"	21	12	7	8	27	48

Valladolid 1.<sup>o</sup> de Octubre de 1900.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Sebastian Garrote*.

Valladolid: 1900.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.